

RESOLUCIÓN No. 6801

18 OCT 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA  
FUENTE DE LLERAS-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

El artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

El artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

La Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N.º. 6801

18 OCT 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.*

funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

La persona jurídica **FUNDACIÓN RENOVAR SER** identificada con NIT: 901.541.152-0 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por la Dirección Regional Valle del Cauca, mediante resolución 1137 de fecha 04 de agosto de 2021.

El representante legal de la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1078 de fecha 28 de agosto de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/Vigilada en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede ubicada en la Calle 12ª No. 28-51 en el municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca.

Mediante comunicación remitida en correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2023, la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, remitió la dirección de la sede operativa donde se desarrolla la modalidad, la cual se encuentra ubicada en la Calle 7 No. 18-53 del municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca.

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Para la fecha 25 de agosto de 2023, un(a) profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede operativa ubicada en la Calle 7 No. 18-53 del municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca, donde la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, desarrollará la modalidad Libertad Asistida/Vigilada en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 6801

18 OCT 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.*

personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, en donde además, se pudo evidenciar que en la sede propuesta para el desarrollo de la modalidad se presentará la concurrencia de servicios.

En sesión del día 13 de septiembre de 2023, según consta en acta número 36, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede ubicada en la Calle 7 No. 18-53 del municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca, la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, desarrolle las siguientes modalidades, así: **A)** Prestación de Servicios a la Comunidad en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial, les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada ley; **B)** LIBERTAD ASISTIDA/ VIGILADA en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Los espacios donde se presentará la concurrencia de modalidades corresponden a puerta de ingreso, salón (la cual presenta cronograma para su atención), oficina de coordinación, oficina de profesionales, baños y archivo.

Como consecuencia de la verificación de cumplimiento de los requisitos administrativos en visita presencial efectuada al inmueble propuesto, la decisión del Comité de Mezcla de poblaciones y/o modalidades y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional) y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE** o de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial de que trata el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 6801

18 OCT 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.*

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, identificada con NIT: 901.541.152-0, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/ VIGILADA** en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 12ª No. 28-51 y sede operativa de la Calle 7ª No. 18-53 ambas en el municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, en la sede administrativa y sede operativa del municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, ubicada en el municipio de Guadalajara de Buga en el departamento de Valle del Cauca, queda sometida a las normas legales, lineamientos, orientaciones y manuales que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN RENOVAR SER**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de

RESOLUCIÓN No. 6801

16 OCT 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca.

Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 de Octubre de 2023

**SEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó	Heliana Espinosa Montilla	Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Jairo Alejandro Pérez	Abogado- Profesional Universitario - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	María Angelica Ibagué Vallejo	Trabajadora Social- Profesional Universitario - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Angela Silve Cuellar	Psicóloga - Contratista - Oficina Aseguramiento a la Calidad.	
Aprobó	Rury Emilce Rey Pardo	Pedagoga - Profesional Universitario - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Carlos Alberto Morales Vega	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocío Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** jueves, 19 de octubre de 2023 9:57 a. m.  
**Para:** fundarenovar.ser@gmail.com  
**Asunto:** Solicitud autorización notificación electrónica Resoluciones 6801, 6804 y 6805 de 2023

Señor  
**SANTIAGO JOSE ROMERO AGUDELO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN RENOVAR SER**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las resoluciones No. 6801, 6804 Y 6805 de fecha 18 de octubre de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



**Sonia Rocio Romero González**  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** jueves, 19 de octubre de 2023 3:49 p. m.  
**Para:** fundarenovar.ser@gmail.com  
**CC:** Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Sor Angela Silva Cuellar  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 6801 de 2023 - Fundación Renovar Ser - Libertad Asistida / Vigilada  
**Datos adjuntos:** Res. No. 6801-2023.pdf

Señor

**SANTIAGO JOSE ROMERO AGUDELO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN RENOVAR SER**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 6801 de 18 de octubre de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadajara de Buga departamento de Valle del Cauca"*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



**Sonia Rocio Romero González**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

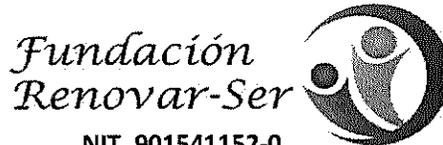
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus





NIT. 901541152-0

Personería jurídica resolución 1137 del 04 de agosto de 2021  
Sede administrativa Calle 12ª # 28-51 Valle Real Buga – Valle del Cauca  
Email: [fundarenovar.ser@gmail.com](mailto:fundarenovar.ser@gmail.com)

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2023

Dra.

**SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ**

Oficina de Aseguramiento a La Calidad  
ICBF Sede Nacional

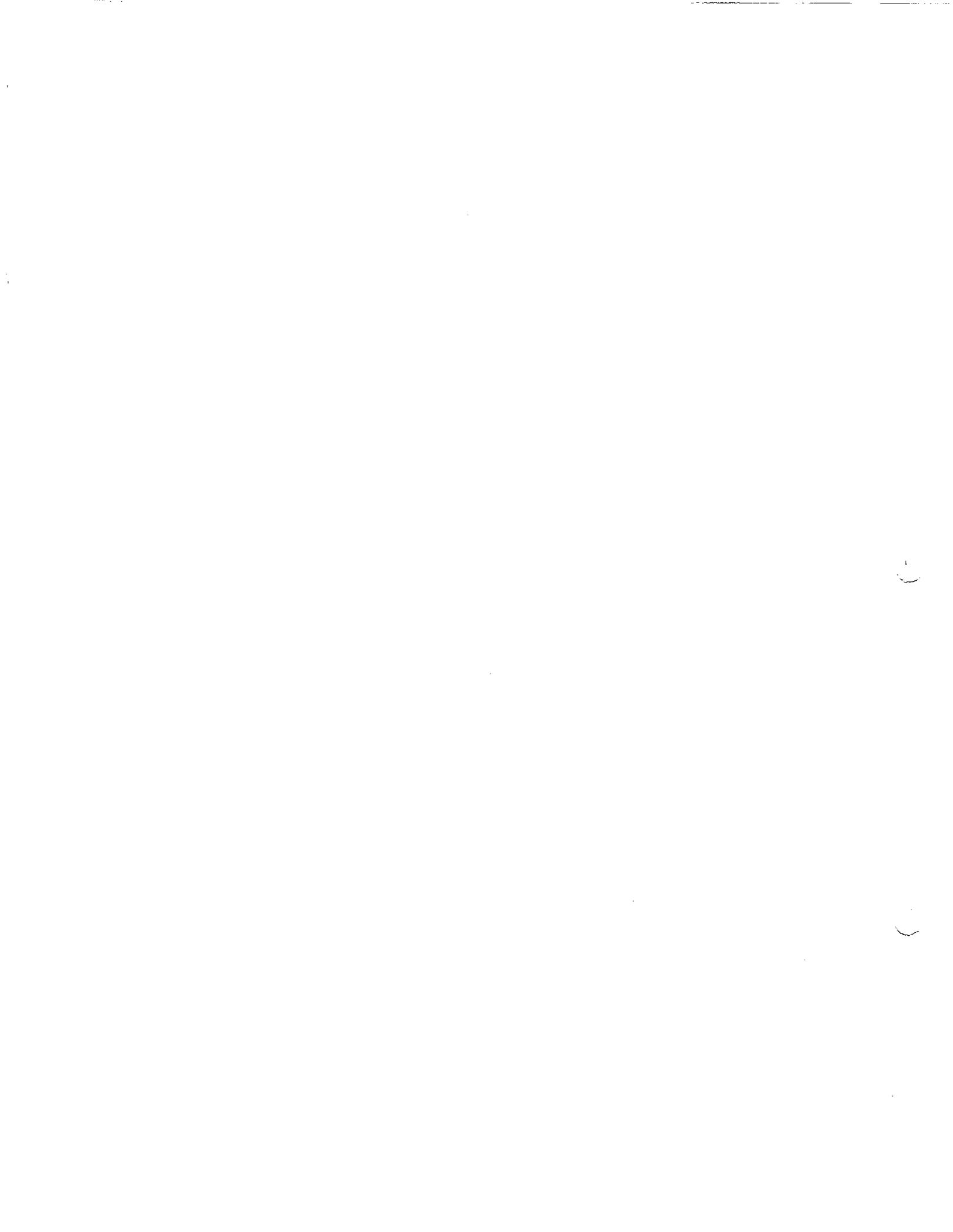
Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la fundación Renovar-Ser con Nit. 901541152-0 y personería jurídica según resolución 1137 del 04 de agosto de 2021, me permito renunciar a los términos de ejecutoria de la notificación de resolución No 6801 de 18 de octubre de 2023.

Atentamente;

**Esp. SANTIAGO JOSÉ ROMERO AGUDELO**  
Representante Legal  
Fundación Renovar-Ser

*"La vida renueva cada vez que decides asumir el cambio"*



10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 6801 del 18 de octubre de 2023

#### FUNDACION RENOVAR SER

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6801 del 18 de octubre de 2023**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN RENOVAR SER** para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/ Vigilada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Guadalajara de Buga departamento de Valle del Cauca*”, fue notificado electrónicamente el día 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 20 de octubre de 2023.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**  
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

